

SECRETARÍA. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, octubre siete de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00124

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ROBER ELIECER BARRIOS ESTRADA

Señora Juez:

Informo a usted que se recibe Oficio No. 04AGO068 de 3 de agosto de 2022 proveniente de la Oficina de Apoyo De los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla que comunica que por auto de fecha 22 de junio de 2022 en el proceso 08001-40-03-016-2009-00303-00 se resolvió: "3. DECRETESE el embargo de los bienes, remanente y títulos judiciales libres y disponibles que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado ROBERT BARRIOS ESTRADA, en los siguientes procesos.". A su despacho para proveer.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR. octubre siete de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho Oficio No. 04AGO068 de 3 de agosto de 2022 proveniente de la Oficina de Apoyo De los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla que comunica que por auto de fecha 22 de junio de 2022 en el proceso 08001-40-03-016-2009-00303-00 que resolvió: "3. DECRETESE el embargo de los bienes, remanente y títulos judiciales libres y disponibles que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado ROBERT BARRIOS ESTRADA, en los siguientes procesos."

Una vez revisado el expediente se observa que el proceso que cursó en este despacho bajo el radicado 13836408900120210012400, correspondió a una medida cautelar anticipada de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, que mediante auto de veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó el archivo del expediente.

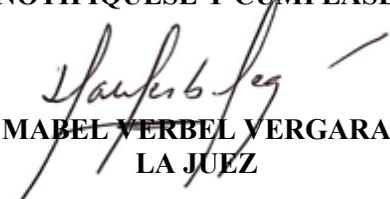
Es de anotar que el trámite de aprehensión y entrega esta contemplado en artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, Mecanismo de ejecución por pago directo y tiene el carácter de medida cautelar, la cual es accesoria al mecanismo de ejecución, y su objetivo es garantizar el ejercicio del derecho. Se deja constancia que dicho mecanismo no se adelanta en este Juzgado, por lo cual, resulta impropio acceder a la solicitud de embargo de remanente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE.

CUESTION UNICA: Abstenerse de decretar la medida solicitada de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBELA VERGARA
LA JUEZ

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 52 DE 13 DE
OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria